

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022

Honorable Representante
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN
Presidente
Comisión Quinta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Ref.: Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley no. 636 de 2021 cámara- 156 de 2021 senado **“Por la cual se crea en Colombia la fiesta nacional del campo y la cosecha”**

Respetado presidente,

En atención a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Honorable Cámara de Representantes y según lo dispuesto en los artículos 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley no. 636 de 2021 cámara- 156 de 2021 senado “por la cual se crea en Colombia la fiesta nacional del campo y la cosecha”

Cordialmente,



CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY Representante a la
Cámara por Boyacá - MAIS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 636 DE 2021 CÁMARA- 156 DE 2021 SENADO “POR LA CUAL SE CREA EN COLOMBIA LA FIESTA NACIONAL DEL CAMPO Y LA COSECHA”

- I) Trámite legislativo
- II) Texto aprobado en primer debate en sesión de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes
- III) Exposición de motivos de los autores
 - a. Antecedentes del Proyecto de Ley
 - b. Fundamentación del Proyecto de Ley
 - c. Fundamentación jurídica que avala el Proyecto de Ley atinente a la creación de la fiesta nacional del campo y la cosecha
- IV) Conceptos solicitados para el análisis del Proyecto de Ley
- V) Modificaciones al texto
- VI) Conflicto de intereses
- VII) Consideración del ponente
- VIII) Conclusiones a la ponencia

I) TRÁMITE LEGISLATIVO

El presente Proyecto de Ley N. 636 Cámara de 2021 - 156 de 2020 Senado “Por la cual se crea en Colombia la fiesta nacional del campo y la cosecha”, es de autoría de los Senadores JOHN MILTON RODRÍGUEZ, EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO, EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI y el Representante CARLOS EDUARDO ACOSTA, fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el día 24 de julio de 2020.

Esta iniciativa fue aprobada en primer debate en la Comisión Quinta del Senado de la República el día 29 de septiembre de 2020, y en segundo debate Senado el 20 de junio de 2021, lo anterior, cumpliendo con los requisitos formales exigidos para tal efecto, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la Constitución Política de Colombia.

El 28 de julio de 2021, la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de Cámara de Representantes asignó como ponentes al Representante Rubén Darío Molano y al Representante Oscar Camilo Arango, del cual el primero manifestó su impedimento para ser ponente, quedando como único ponente el Representante Oscar Camilo Arango.

II) TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN DE LA COMISIÓN QUINTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 156 de 2020 Senado “POR LA CUAL SE CREA EN COLOMBIA LA FIESTA NACIONAL DEL CAMPO Y LA COSECHA”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA

Artículo 1. Crease en Colombia la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, como mecanismo de comercialización, promoción y mercadeo de los productos del campo y del agro colombiano, fortaleciendo los actuales mercados y gestando nuevos mercados nacionales e internacionales para los diferentes tipos de comercialización de corto, mediano y largo plazo generando beneficios específicos para la compra directa al agricultor. Igualmente generar un escenario para el conocimiento e incorporación de nuevas tecnologías, apoyo técnico, acompañamiento y capacitación al sector rural que beneficien el desarrollo agrícola del país para el pequeño, mediano y gran agricultor, explorando nuevos productos financieros, así como el desarrollo e impulso de la economía solidaria rural.

Artículo 2. Objeto: La Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha busca incentivar el agro colombiano a través de la creación de un espacio a nivel municipal para la comercialización de productos agrícolas, pecuarios, pesquera, acuícola y forestal atendiendo las necesidades del consumidor nacional y la demanda en el mercado internacional. Con el propósito de posicionar a Colombia en el ámbito internacional, en la cual puedan participar campesinos, campesinas, pequeños y medianos productores agropecuarios e industriales en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Periodicidad. La Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha se llevará a cabo una vez en cada semestre del año. La primera festividad se realizará en el mes de marzo, y la correspondiente al segundo semestre, en el mes de octubre. Esta Fiesta se realizará en cada uno de los municipios del país.

Artículo 4. Fomento de la calidad de vida del campesino agricultor. Fomentase la calidad de vida del campesino agricultor a través de la capacitación técnica, financiación, asesoría legal y comercial nacional e internacional, por parte de las autoridades competentes del sector agrícola, con el propósito de promover la comercialización de productos agrícolas en el mercado nacional e internacional y avanzar en la construcción de un campo con mayor equidad.

Artículo 5. Autorízase. Al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los entes territoriales y demás organismos, el desarrollo y divulgación de las actividades para la realización de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha.

Parágrafo: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dará un acompañamiento específico, a la participación en la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, de las asociaciones campesinas, comunitarias y familiares y las asociaciones agropecuarias constituidas como pequeños y medianos productores agropecuarios e industriales, que habiten en territorios afectados por la violencia, por la presencia de economías ilegales como el uso de cultivos ilícitos, por sus condiciones de pobreza extrema y con debilidad administrativa de sus autoridades locales.

Artículo 6. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad. Con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorizase al Gobierno nacional-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y a los entes territoriales, en sus presupuestos correspondientes, las apropiaciones requeridas en la presente ley.

Artículo 7: De conformidad con normativa vigente. Todas las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.

Artículo 8: las alcaldías se encargarán de realizar campañas comunicativas mediante redes sociales y medios de comunicación tradicionales, que considere la autoridad territorial, con el fin de informar e incentivar la participación de la comunidad en la festividad del campo y la cosecha en las fechas establecidas.

Artículo 9: La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

III) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LOS AUTORES

a. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley fue presentado en el Congreso de la República en la legislatura 2019- 2020, el cual fue archivado conforme al artículo 190 de la Ley 5 y el artículo 162 de la Constitución Política de Colombia. Por consiguiente, se presenta nuevamente al Congreso de Colombia con la finalidad que sea debatido dentro de los

trámites respectivos y se convierta en Ley de la República. Es pertinente señalar que esta iniciativa fue debidamente concertada con el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura.

b. FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley tiene como objeto fomentar y proteger el desarrollo de las actividades que integran el sector agrícola en Colombia, creando La Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, con el propósito de incentivar el agro colombiano a través de la comercialización de cultivos, siembra, recolección, cosecha y comercialización nacional e internacional de los productos agrícolas y del campo, atendiendo las necesidades del consumidor nacional y la demanda en el mercado internacional. Con el propósito de posicionar a Colombia en el ámbito internacional, en la cual puedan participar pequeños y medianos productores agropecuarios e industriales

Por medio de La Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, se pretende visibilizar y fortalecer la agricultura nacional como la columna vertebral de nuestro sistema económico, que no sólo proporciona alimentos y materias primas, sino también oportunidades de empleo a un sector importante de la población colombiana.

La Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, busca generar espacios de encuentro, con el propósito de incentivar el agro nacional, como despensa de Colombia y de contribución al mercado internacional, mediante la participación de productores de agricultura campesina, familiar y comunitaria, medianos productores agropecuarios, la agroindustria y el comercio, con la finalidad de vincular sus actividades productivas y de impulsar el campo con emprendimiento y equidad, que permitan un acercamiento directo entre productores pequeños y medianos con la industria nacional e internacional.

Se debe mencionar que, la necesidad de fomentar y proteger la agricultura también se fundamenta en que esta tradición se ha visto marcada por el conflicto armado interno y el desplazamiento forzado. Estos hechos han impactado de manera determinante las zonas rurales del país, forzando masivamente la movilidad de la población rural hacia las ciudades y cabeceras municipales, alterando nuevamente el mapa social, económico y cultural de la población campesina y étnica en nuestro país. Por lo que se requiere crear escenarios que desarrollen la cultura del agro y permitan que todos los campesinos puedan participar de una exposición trimestral para crear y propiciar lazos comerciales, y a su vez, puedan mejorar sus prácticas por medio de la innovación en el sector, en jornadas que contengan espacios para acceder a capacitación, fuentes de financiación de sus proyectos productivos y la vinculación con la agroindustria y el comercio.

Esto, además, permitirá que los campesinos colombianos conozcan cómo pueden industrializar sus productos y procesos, rompiendo a su vez la brecha comunicacional entre el campo y las ciudades.

Dentro de los problemas que enfrenta esta agricultura, según la resolución 464 de 2017, están: la asistencia técnica y extensión rural; el acceso y la tenencia de la tierra; el

derecho a la alimentación; el financiamiento; la asociatividad; la comercialización; y el acceso al agua. Adicionalmente, este proyecto busca que La Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha sea un espacio de enlace entre las industrias nacionales y los campesinos y productores del campo, consolidando el desarrollo sostenible del sector para todos los actores, reconociendo especialmente la labor de los campesinos agricultores ya que estos requieren de medidas especiales tal como lo evidencia la directiva número 007 (2019) de la Procuraduría General de la Nación, de esta forma dispone que es deber reconocer al campesino colombiano como sujeto de derechos integrales y sujeto de especial protección constitucional.

De otra manera, se debe tener en cuenta que la población colombiana es más urbana que rural. Las estadísticas oficiales, consolidadas por el DANE, al igual que el Informe de Desarrollo Humano del PNUD así lo muestran. Aunque existe un debate reciente sobre el índice de ruralidad (IR) entre el gobierno nacional y las Naciones Unidas, en las dos fuentes de información la población rural es menor que la urbana.

Según cifras del Censo del DANE de 2005, desde esa época se venía registrando una disminución de dos millones de habitantes en el área rural nacional, esto es como si en 10 años los habitantes de Cali se hubieran ido de la ciudad. De tal manera que, debemos ahondar esfuerzos para que los jóvenes del campo no se vean obligados a abandonarlo.

Por su parte, el censo de población y vivienda (2018) evidenció que de los 48'258.494 de colombianos (51.2%, mujeres; 48.8% hombres), tan solo poco más de 11 millones viven en la ruralidad del país, es decir, el 22.9%.

También, de acuerdo a la Encuesta de Cultura Política realizada por el DANE, identifica que la población campesina puede ser más del 30% de la población colombiana, población que produce más del 70% de los alimentos que consumimos en el país.

Igualmente se debe mencionar que, según el Ministerio del Trabajo, de los cinco millones de trabajadores campesinos que hay en Colombia, el 85 % desarrollan actividades laborales de manera informal.

El Banco de la República ha establecido en estudios recientes que los productos agrícolas de Colombia son inmensamente variados como su clima y su topografía. Ello se debe a que toda clase de tierras y climas se encuentran en el territorio nacional, desde los tropicales extremos hasta los de zonas templadas; existen las zonas cálidas donde se dan los plátanos, la caña de azúcar y el tabaco, y la zona fría, tierra de papas, trigo y cebada, comunes en la meseta del interior. La topografía del país afecta significativamente la agricultura.

La porción deshabitada de Colombia es en extremo montañosa; las áreas planas adecuadas para el desarrollo de la agricultura a gran escala son pocas y comparado con el vasto territorio de la nación, son en realidad limitadas. Esta afirmación se hace analizando el país desde su totalidad y no implica, por supuesto, que no haya posibilidades para la expansión de la agricultura en Colombia. De hecho, en vista de la

gran fertilidad de la tierra y otras condiciones, hay gran potencial para la industria agrícola, en muchas de sus áreas.

La producción de vegetales en Colombia es limitada debido a la escasez de mano de obra calificada en las regiones costeras, en dos de los valles más importantes del territorio nacional y también por la falta de capital que no permite hacer proyectos a gran escala.

Dicho estudio señaló que, de forma general, la agricultura en Colombia, no se puede afirmar que se encuentre desarrollada. Esta condición se debe principalmente por la falta de infraestructura vial, que no se han construido por la naturaleza quebrada e irregular de la tierra y las grandes distancias que separan unos sitios poblados de otros, siendo la razón por la cual, los productos importados, con mucha frecuencia, les hacen fuerte competencia a productos domésticos, a pesar de los altos aranceles para la protección del producto nacional. A manera de ejemplo, es pertinente resaltar lo correspondiente a la importación del trigo que proviene de los Estados Unidos para luego ser procesado en el Caribe o en el Pacífico por un precio inferior que el transportado por el río Magdalena desde la región de Bogotá.

En el citado estudio se concluyó cuáles son los principales productos agrícolas por departamento y regiones, a saber:

Boyacá: trigo, cebada, papa, frijol, maíz, vegetales, ganado y caballos, unas pocas ovejas, poca azúcar y algo de café.

Cundinamarca: café, trigo, maíz, ganado bovino, ovejas y azúcar. La agricultura es más avanzada en Cundinamarca que en cualquier otro lugar del país y la mano de obra es abundante siendo casi toda indígena.

Antioquia: café, algodón, caña de azúcar en la forma de panela y plátanos.

Tolima: cacao, azúcar, café, arroz y ganado (aunque no de buena calidad).

Costa Atlántica: bananos en Santa Marta, maíz, azúcar, tabaco, cacao (no en abundancia) cerca de Barranquilla y arroz al sur de Cartagena.

Nariño: trigo, anís, papa, vegetales y poco ganado. La población es casi toda indígena.

Caldas: café, maíz, frijol y papa. Buena mano de obra, casi toda blanca.

Cauca: ganado, azúcar, arroz, maíz y frijol. Mano de obra: mulatos Departamento del Cauca: café, ganado, trigo y maíz. Mano de obra: indios.

Santander: café, tabaco, cacao y maíz. Mano de obra: blanca, pero de calidad muy regular.

Costa Pacífica: prácticamente todo es selva tropical. Ganado, maíz, caucho y algo de azúcar en el valle del Patía y en los alrededores de Tumaco.

Sierra Nevada: región del Departamento de Magdalena: se siembra café en pequeñas extensiones, debido a la escasez de mano de obra. Los indios también siembran trigo y papa.

Según cifras del DANE, para el año 2012 calculadas en 22 departamentos, los 10 productos más sembrados fueron:

1	Café	722.110 hectáreas
2	Plátano	209.931 hectáreas
3	Caña	184.075 hectáreas
4	Cacao	95.307 hectáreas
5	Aguacate	35.594 hectáreas
6	Naranja	33.213 hectáreas
7	Mango	22.771 hectáreas
8	Limón	15.214 hectáreas
9	Banano de consumo interno	14.558 hectáreas
10	Mandarina	10.498 hectáreas

Por su parte, el Censo Nacional Agropecuario (2014; pág. 234) evidenció que el área sembrada en Colombia asciende a 8.577.010 hectáreas para el año 2013, con una participación de cultivos permanentes solos de 5.225.959 hectáreas (60,9 %), mientras que los cultivos transitorios solos alcanzan las 2.386.174 hectáreas (27,9%) y de los asociados de 964.876 hectáreas (11,2%).

CULTIVOS CON MAYOR POTENCIAL COMERCIAL EN COLOMBIA

Colombia se encuentra ubicada en una zona geográficamente privilegiada del continente americano, contando con vientos, climas, ecosistemas y pisos térmicos diversos, constituyéndose para el mundo una despensa alimentaria.

Mediante publicación de la Revista Dinero del 30 de agosto de 2018, se indicó: “Diferentes entidades, como la FAO, han destacado el papel protagónico del país para menguar la crisis alimentaria, que vaticinan organismos a nivel mundial, dado el aumento estimado de la demanda global de alimentos, proyectado en cerca de 70% desde la actualidad hasta el año 2050 por un aumento de la población a 9.000 millones de

personas”. Paralelamente, el mundo se enfrenta a la necesidad de suplir sus necesidades energéticas con fuentes alternativas a las tradicionales, tales como los biocombustibles, lo que ubica a la agricultura en un plano adicional al alimentario. Sin embargo, este panorama no está siendo aprovechado por el país. Los agricultores parecen estar siempre cultivando ciertos productos por tradición familiar o por desconocimiento de cultivos alternativos. Por consiguiente, es relevante la capacitación y formación técnica de los pequeños y medianos agricultores, para lograr un cambio en los modelos de comercialización de los productos agrícolas y re direccionar los beneficios económicos de la producción al agricultor.

Frecuentemente se ven casos como el de la sobreoferta de ñame que afectó a los campesinos de Montes de María en 2017; el sufrimiento de los cafeteros por la caída del precio internacional del café; e, incluso, la abundante cosecha de arroz que se espera para el segundo semestre de 2018 y que advierte una caída en los precios.

En los últimos años, con excepción de 2017, el PIB agrícola ha crecido menos que el total y la agricultura como porcentaje del PIB ha disminuido. Históricamente, cerca de 70% de la composición del PIB agrícola está basada en 6 productos: flores, plátano, café, azúcar, arroz y papa.”

Reveló el estudio de Techno Serve una organización internacional sin ánimo de lucro en pro de soluciones comerciales para la pobreza-, - citado por Dinero-, en alianza con la cámara pro cultivos de la ANDI conformada por empresas relacionadas con la agricultura– construye un modelo de agricultura competitiva en Colombia para impulsar el sector y desarrollar al máximo las capacidades del país.

La organización internacional buscó priorizar los cultivos que tendrían un mayor potencial para promover el crecimiento del sector, a través de diferentes herramientas de análisis cualitativo y cuantitativo preciso el informe.

“Según el resultado, los tres cultivos que se deberían priorizar son cacao, palma africana y mango, desplazando otros con potencial, como el aguacate, por la fuerte competencia de México y el menor atractivo comercial en Europa, o la piña, por los altos costos de producción con respecto a Costa Rica.”

Precisa el estudio que el potencial del cacao radica en el déficit de 1 millón de toneladas que se estima habría en 2020 en el mundo y por las ventajas competitivas que muestra Colombia, dado que 85% de la producción es cacao fino. Además, hay 800.000 hectáreas aptas para este fruto y se cuenta con un desarrollo en la industria y las instituciones. La palma africana, no se queda atrás, la cantidad de productos derivados que suplen las necesidades de un gran número de industrias, combinado con la demanda creciente a nivel mundial, el aumento del uso de los biocombustibles, los precios al alza y la disponibilidad de la tierra en el país hacen de este cultivo un blanco a priorizar, en el país de cara a las necesidades universales y locales.

Por último, la demanda por mango fresco ha crecido 10% debido al consumo creciente de alimentos nutritivos en el mundo, según el estudio.

En el mismo sentido, en Europa y Estados Unidos es clara la tendencia a consumir jugo o zumo de esta fruta, lo que amplía su potencial, sumado que países como España, no cuentan con el mismo color e intensidad de sabores en sus frutas como Colombia dadas sus diferencias térmicas.

Quiere lo anterior indica que Colombia tiene la posibilidad de producir mango casi todo el año con una diferenciación estratégica, dadas las buenas características del mango Hilacho, reveló el estudio antes citado. A su vez, posee una posición geoestratégica favorable frente a Perú y Ecuador, principales competidores, para exportar hacia Estados Unidos y Europa.

La FAO busca incentivar el agro colombiano a través de la tecnificación de cultivos, siembra, recolección, cosecha y comercialización nacional e internacional de los productos agrícolas atendiendo las necesidades del consumidor nacional y la demanda internacional, con el propósito de posicionar a Colombia como la despensa del mundo, en la cual puedan participar pequeños y medianos productores agropecuarios e industriales.

Por tal razón, se requiere la institucionalización en todo el territorio nacional de La Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, en el mes de octubre de cada año, en las cuales los campesinos de Colombia puedan vender directa o indirectamente sus productos, con el apoyo de los 1122 municipios del país y los 32 departamentos, el apoyo bajo la dirección técnica del Ministerio de Agricultura, el apoyo financiero del Banco Agrario, el apoyo y seguimiento técnico del ICA, el apoyo jurídico del Ministerio de Industria y Comercio y la constante capacitación a los campesinos por parte del SENA.

c. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE AVALA EL PROYECTO DE LEY ATINENTE A LA CREACIÓN DE LA FIESTA NACIONAL DEL CAMPO Y LA COSECHA

El proyecto de ley se enmarca dentro del ordenamiento constitucional y legal vigente. Por lo tanto, la aprobación de esta ley contribuye a visibilizar y fortalecer la labor del campesino colombiano dentro del marco de economía de mercado, en procura de una mejor calidad de vida que aúne al desarrollo del campo como principal despensa de alimentos.

Es así como, dentro del ámbito de la legislación, la presente iniciativa fortalece la normatividad en lo concerniente al sector agrícola que a continuación se presenta:

Constitución Política de la República de Colombia

En el artículo 64 habla de los derechos, las garantías y los deberes; de igual forma de los derechos sociales, económicos y culturales. Responsabilidad que debe el Estado promover en las comunidades sus derechos a los campesinos y campesinas.

Artículo 65. La producción de alimentos debe gozar de especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas,

pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

Artículo 80. De los derechos colectivos y del ambiente, se da la obligación por parte del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas

La interpretación de la normativa constitucional determina que para el campesino/ay para el resto de la sociedad es primordial la soberanía alimentaria. En el entendido que, para el desarrollo de los derechos fundamentales a la vida, igualdad, dignidad humana de toda la sociedad colombiana se requiere la satisfacción plena del derecho del campesinado a la soberanía alimentaria, pues de esta depende que se garanticen los derechos en mención.

Artículo 1. Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Decreto 111 de 1959 “Normas que establecen una reserva forestal”.

Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

Decreto 877 de 1976 “Normas que señalan prioridades referentes a los diversos usos del recurso forestal, a su aprovechamiento y al otorgamiento de permisos y concesiones”.

Decreto 622 de 1977 “Normas que reglamentan parcialmente el capítulo V, título II, parte XIII, libro II del Decreto- Ley número 2811 de 1974 sobre «sistema de parques nacionales»; la Ley 23 de 1973 y la Ley 2a de 1959.”

Decreto 3496 de 1983 "Norma que reglamenta parcialmente la Ley 14 de 1983 sobre los fiscos de las entidades territoriales."

Decreto 1881 de 1994 “Norma que contiene definiciones básicas en materia de adecuación de Tierras”.

Decreto 2664 de 1994 “Normas que reglamentan el Capítulo XII de la Ley 160 de 1994 y se dictan los procedimientos para la adjudicación de terrenos baldíos y su recuperación.

Decreto 2666 de 1994 “Norma que reglamenta el Capítulo VI de la Ley 160 de 1994 y establece el procedimiento para la adquisición de tierras y mejoras rurales por el INCORA.

Decreto 1745 de 1995 “Adopta el procedimiento para el reconocimiento de la propiedad colectiva de las comunidades negras.

Decreto 1380 de 1995 “Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 21 de la Ley 41 de 1993. Norma que contiene el reconocimiento e inscripción de las Asociaciones de Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras.

Decreto 2157 de 1995 “Normas que reglamenta parcialmente los Decretos-ley 960 y 1250 de 1970, 1711 de 1984 y se modifica el artículo 18 del decreto 2148 de 1983. Normas sobre Registro Públicos.

Decreto 1745 de 1995 “Adopta el procedimiento para el reconocimiento de la propiedad colectiva de las comunidades negras”.

Decreto 1380 de 1995 “Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 21 de la Ley 41 de 1993. Norma que contiene el reconocimiento e inscripción de las Asociaciones de Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras”.

Decreto 2157 de 1995 “Normas que reglamenta parcialmente los Decretos-ley 960 y 1250 de 1970, 1711 de 1984 y se modifica el artículo 18 del decreto 2148 de 1983. Normas sobre Registro Públicos”.

Decreto 982 de 1996 “Normas que modifican el Decreto 2664 de 1994, sobre la solicitud de adjudicación”.

Decreto 1777 de 1996 “Normas que reglamentan parcialmente el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994, en lo relativo a las zonas de reserva campesina”.

Decreto 879 de 1998 “Normas que reglamentan la Ley 388 de 1997 sobre el ordenamiento del territorio municipal y distrital y a los planes de ordenamiento territorial”.

Decreto 1996 de 1999 “Normas que reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.

Decreto 1686 de 2000 “Normas que reglamenta parcialmente la Ley 388 de 1997 sobre la participación en plusvalía”.

Decreto 2201 de 2003 “Normas que reglamenta el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, sobre determinantes de los planes de ordenamiento territorial”.

Decreto 1788 de 2004 “Normas que reglamenta la Ley 388 de 1997 Disposiciones referentes al ordenamiento del territorio municipal y distrital y a los planes de ordenamiento territorial”.

Decreto 4002 de 2004 “Normas que reglamenta la Ley 388 de 1997”.

Decreto 763 de 2004 “Normas a través de la cual se procede a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales y cascos de corregimientos departamentales, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos”.

Decreto 2181 de 2006 “Normas relativas a planes parciales contenidas en la Ley 388 de 1997 y otras disposiciones urbanísticas.

Decreto 97 de 2006 “Normas sobre la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural.

Decreto 4300 de 2007 “Normas que reglamentan la Ley 388 en lo relacionado con los planes parciales.

Decreto 3600 de 2007 “Normas que reglamenta las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 en lo relacionado con las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo”.

Decreto 2000 de 2009 “Reglamenta el subsidio integral para la adquisición de tierras establecido en la Ley 1151 de 2007”.

Decreto 3759 de 2009 “Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, y se dictan otras disposiciones.

Decretos Presidenciales 1538 y 2034 de 1996.

Decreto 1160 de 2010 “Normas que trata sobre el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural”.

Decreto 3759 de 2009 “Por el cual se establece los objetivos y funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER”.

Decreto 2372 de 2010 “Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4145 de 2011, que creó la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios UPRA como entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual tiene por objeto orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios.

Decreto 1985 de 2013, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias”.

Decreto 1465 de 2013 “Normas que reglamentan los capítulos X, XI Y XII de la Ley 160 de 1994, relacionados con los procedimientos administrativos especiales agrarios de clarificación de la propiedad, delimitación o deslinde de las tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados, reversión de baldíos adjudicados”.

Ley 2 de 1959 “Normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”.

Ley 12 de 1982, Por la cual se dictan normas para el establecimiento de Zonas de Reserva Agrícola.

Ley 9 de 1989,” Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”.

Ley 29 de 1990: Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias.

Ley 41 de 1993, por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones.

Ley 70 de 1993, Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.

Ley 101 de 1993: Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Ley 160 de 1994: Mediante la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a prestar los servicios relacionados con el desarrollo de la economía campesina y a promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos.

Ley 136 de 1994, “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

Ley 139 de 1994, Por la cual se crea el certificado de incentivo forestal y se dictan otras disposiciones.

Ley 388 de 1997, de desarrollo territorial, con la cual se promueven los instrumentos para el ordenamiento municipal, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

Ley 505 de 1999 “Normas que fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refiere las Leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997.

Ley 614 de 2000 “Normas que adiciona la Ley 388 de 1997 y se crean los comités de integración territorial para la adopción de los planes de ordenamiento territorial.

Ley 1454 de 2011” Por la cual se dicta la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial en el ámbito nacional, la organización político administrativa del territorio colombiano, y se modifican otras disposiciones”.

Ley 1448 de 2011, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

Ley 1537 de 2012 “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1561 de 2012 “Por la cual se establece el proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear falsa tradición”.

Ley 1625 de 2013, “Por la cual se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas”.

Ley 1731 de 2014 Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la corporación colombiana de investigación agropecuaria CORPOICA.

Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1728 de 2014 Por la cual se dictan normas de distribución de terrenos baldíos a familias pobres del país con fines sociales y productivos y se dictan otras disposiciones.

Ley 1776 de 2016: "Por la cual se crean y se desarrollan las zonas de interés de desarrollo rural, económico y social, ZIDRES"

Sentencia C-077 de la Corte Constitucional reconoce que la población campesina es sujeto de especial protección constitucional ya que históricamente han estado en condición de vulnerabilidad y discriminación.

Sentencia STP 2028-2018 establece que el Grupo de Asuntos Campesinos del Ministerio del Interior, “identifique la situación actual de la población campesina y se apoye la formulación y seguimiento de planes, programas y políticas públicas que permitan la materialización del derecho fundamental a la igualdad material que le asiste al campesinado colombiano”

Sentencia C-623 de la Corte Constitucional señala que el Estado debe garantizar: No sólo el acceso a la tierra de los campesinos sino también su derecho al territorio, así como proveer los bienes y servicios complementarios para el mejoramiento de su calidad de vida desde el punto de vista social, económico y cultural.



Directiva N° 007 de la Procuraduría General de la Nación, con fecha de junio de 2019, evidencia que el campesinado colombiano requiere de medidas especiales para su protección, de esta forma dispone que es deber reconocer al campesinado colombiano como sujeto de derechos integrales y sujeto de especial protección constitucional.

Resolución 464 de 2017 “por el cual se adoptan los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones.”

IV. CONCEPTOS SOLICITADOS PARA EL ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

Para el análisis del proyecto se solicitaron el 10 de agosto del presente año conceptos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural. Solo se recibió concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el pasado 3 de septiembre.

- Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

Frente al articulado Ministerio de Hacienda manifiesta que:

“(…) es pertinente señalar que la financiación de la obra que autoriza el proyecto de ley por parte de la Nación dependerá de la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal y en concordancia con la autonomía presupuestal que supone la facultad de la entidad correspondiente para programar, ejecutar y realizar el control de su propio presupuesto, sin interferencia alguna de otra entidad”

Por esto, en acuerdo con los autores se propone la modificación del artículo 7 y la creación del artículo 8.

Así mismo, el Ministerio argumenta que se requiere que el artículo 5, se mantenga en términos de “autorícese” so pena de incurrir en un vicio de inconstitucional, por ende, se mantiene tal cual como se aprobó en Senado.

V. MODIFICACIONES AL TEXTO

Pliego de modificaciones al Proyecto de Ley N. 636 Cámara de 2021 - 156 de 2020 Senado

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN SEMIPRESENCIAL DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 29 DE MARZO DE 2022, 636 DE 2021 CÁMARA 156 DE 2020 SENADO “POR LA CUAL SE CREA EN COLOMBIA LA FIESTA NACIONAL DEL CAMPO Y LA COSECHA”</p>	<p>PLIEGO INICIAL DE MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES.</p>	<p>COMENTARIO</p>
<p>TÍTULO: 636 DE 2021 CÁMARA 56 DE 2020 SENADO “POR LA CUAL SE CREA EN COLOMBIA LA FIESTA NACIONAL DEL CAMPO Y LA COSECHA”</p>	<p>TÍTULO: 636 DE 2021 CÁMARA 56 DE 2020 SENADO “POR LA CUAL <u>SE INSTITUCIONALIZA Y SE CREA</u> EN COLOMBIA LA FIESTA NACIONAL DEL CAMPO Y LA COSECHA”</p>	<p>Se modifica el título</p>

<p>Artículo 1. Crease en Colombia la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, como mecanismo de comercialización, promoción y mercadeo de los productos del campo y del agro colombiano, fortaleciendo los actuales mercados y gestando nuevos mercados nacionales e internacionales para los diferentes tipos de comercialización de corto, mediano y largo plazo generando beneficios específicos para la compra directa al agricultor. Igualmente generar un escenario para el conocimiento e incorporación de nuevas tecnologías, apoyo técnico, acompañamiento y capacitación al sector rural que beneficien el desarrollo agrícola del país para el pequeño, mediano y gran agricultor, explorando nuevos productos financieros, así como el desarrollo e impulso de la economía solidaria rural.</p>	<p>Artículo 1. <u>Objeto. Se institucionaliza y se crea</u> en Colombia la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, como mecanismo de comercialización, promoción y mercadeo de los productos del campo y del agro colombiano, fortaleciendo los actuales mercados y gestando nuevos mercados nacionales e internacionales para los diferentes tipos de comercialización de corto, mediano y largo plazo generando beneficios específicos para la compra directa al agricultor. <u>Igualmente generar un escenario para el conocimiento e incorporación de nuevas tecnologías, apoyo técnico, acompañamiento y capacitación al sector rural que beneficien el desarrollo agrícola del país para el pequeño, mediano y gran agricultor, explorando nuevos productos financieros, así como el desarrollo e impulso de la economía solidaria rural.</u></p>	<p>Se incluye la denominación del artículo: Objeto.</p> <p>Se elimina el párrafo por estar contenido en el parágrafo 2 del artículo 5.</p> <p>Se modifica el artículo uno</p>
---	---	---

<p>Artículo 2. Objeto: La Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha busca incentivar el agro colombiano a través de la creación de un espacio a nivel municipal para la comercialización de productos agrícolas, pecuarios, pesquera, acuícola y forestal atendiendo las necesidades del consumidor nacional y la demanda en el mercado internacional. Con el propósito de posicionar a Colombia en el ámbito internacional, en la cual puedan participar campesinos, campesinas, pequeños y medianos productores agropecuarios e industriales en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 2. <u>Finalidad.</u> La Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha busca incentivar el agro colombiano a través de la creación de un espacio a nivel municipal para la comercialización de productos agrícolas, pecuarios, pesquera, acuícola y forestal, <u>con el acompañamiento del Ministerio de Agricultura de Desarrollo Rural</u>, atendiendo las necesidades del consumidor nacional y la demanda en el mercado internacional. Con el propósito de posicionar a Colombia en el ámbito internacional, en la cual puedan participar campesinos, campesinas, pequeños y medianos productores agropecuarios y agroindustriales en todo el territorio nacional.</p> <p><u>Parágrafo. Los espacios creados por las entidades territoriales para el desarrollo de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha serán aprovechados por las mismas entidades territoriales para promocionar e informar las políticas, planes, programas y proyectos que benefician a la población campesina,</u></p>	<p>Se incluye la denominación del artículo 2: Finalidad.</p> <p>Se incluye el acompañamiento directo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>Se incluye parágrafo único sobre el aprovechamiento del espacio (fiesta) creado por el proyecto de ley para comunicar a la población campesina las políticas públicas de las que puedan ser beneficiarios.</p>
--	---	--

	<p><u>tanto del orden nacional como territorial.</u></p>	
<p>Artículo 3. Periodicidad. La Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha se llevará a cabo una vez en cada semestre del año. La primera festividad se realizará en el mes de marzo, y la correspondiente al segundo semestre, en el mes de octubre. Esta Fiesta se realizará en cada uno de los municipios del país.</p>	<p>Artículo 3. Periodicidad. La Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha se llevará a cabo una vez en cada semestre del año. La primera festividad se realizará en el mes de marzo, y la correspondiente al segundo semestre, en el mes de octubre. Esta Fiesta se realizará en cada uno de los municipios del país.</p> <p><u>Parágrafo. Si las fechas de celebración de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha están dentro de los meses en los que va se celebre fiestas, ferias o eventos en los municipios que tengan un objeto y naturaleza similar al de la presente ley, se realizará un solo evento que incorpore</u></p>	<p>Se incluye parágrafo único para racionalizar las fechas dispuestas en el proyecto de ley en relación con las fiestas ya institucionalizadas en las entidades territoriales.</p>

	<p><u>los objetivos de ambas fiestas.</u></p>	
<p>Artículo 4. Fomento de la calidad de vida del campesino agricultor. Fomentase la calidad de vida del campesino agricultor a través de la capacitación técnica, financiación, asesoría legal y comercial nacional e internacional, por parte de las autoridades competentes del sector agrícola, con el propósito de promover la comercialización de productos agrícolas en el mercado nacional e internacional y avanzar en la construcción de un campo con mayor equidad.</p>	<p>Artículo 4. Fomento de la calidad de vida del campesino agricultor. Fomentase la calidad de vida del campesino agricultor a través de la capacitación técnica, financiación, asesoría legal y comercial nacional e internacional, por parte de las autoridades competentes del sector agrícola, con el propósito de promover la comercialización de productos agrícolas en el mercado nacional e internacional y avanzar en la construcción de un campo con mayor equidad.</p> <p><u>Parágrafo único. Por parte de las entidades territoriales se usarán la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha para realizar ferias de</u></p>	<p>Se incluye parágrafo único en el que las entidades territoriales realizan una convocatoria a sectores empresariales, comerciales e industriales que permitan incorporar a la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha un espacio de desarrollo económico para los productores locales.</p>

	<p><u>mercadeo, convocatorias de actores privados, asociaciones y entidades afines para la incentivación de inversión y desarrollo de nuevos negocios, alianzas estratégicas, convenios y demás a favor de la generación de acercamientos comerciales que permitan el desarrollo de las economías campesinas locales.</u></p>	
<p>Artículo 5. Autorícese al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los entes territoriales y demás organismos, el desarrollo y divulgación de las actividades para la realización de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dará un acompañamiento específico, a la participación en la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, de las asociaciones campesinas, comunitarias y familiares y las asociaciones agropecuarias constituidas como</p>	<p>Artículo 5. <u>Entidades encargadas.</u> Autorícese al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los entes territoriales y demás organismos <u>afines</u>, el desarrollo y divulgación de las actividades para la realización de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dará un acompañamiento específico, a la participación en la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, de las asociaciones campesinas, comunitarias y familiares y las asociaciones</p>	<p>Se denomina el artículo 5: Entidades encargadas.</p> <p>Se especifica en el parágrafo 2 el rol del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el tipo de acompañamiento a las entidades territoriales en la Fiesta Nacional de Campo y la Cosecha. Además de la responsabilidad de este Ministerio y las entidades territoriales para la divulgación y desarrollo de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha.</p>

<p>pequeños y medianos productores agropecuarios e industriales, que habiten en territorios afectados por la violencia, por la presencia de economías ilegales como el uso de cultivos ilícitos, por sus condiciones de pobreza extrema y con debilidad administrativa de sus autoridades locales.</p>	<p>agropecuarias constituidas como pequeños y medianos productores agropecuarios e industriales, que habiten en territorios afectados por la violencia, por la presencia de economías ilegales como el uso de cultivos ilícitos, por sus condiciones de pobreza extrema y con debilidad administrativa de sus autoridades locales.</p> <p><u>Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dará un acompañamiento específico a la participación en la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha. Este acompañamiento consiste, según criterio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en jornadas de fomento de desarrollo de calidad de vida del campesino, mediante los mecanismos de apoyo técnico, capacitación del sector rural e incorporación de nuevas tecnologías y difusión de conocimiento. Todo lo cual, será realizado bajo criterios de discriminación positiva</u></p>	
--	--	--

	<p><u>hacia pequeños productores, mujeres y jóvenes campesinos, todo tipo de asociaciones campesinas y campesinos víctimas de violencia. Así mismo, se focalizará este acompañamiento a la conversión de cultivos de uso ilícito y poblaciones en estado de pobreza o en riesgo de estarlo.</u></p>	
<p>Artículo 6. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorizase al Gobierno nacional-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y a los entes territoriales, en sus presupuestos correspondientes, las apropiaciones requeridas en la presente ley.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	

<p>Artículo 7: De conformidad con normativa vigente, todas las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.</p>	<p>Artículo 7. <u>Financiamiento.</u> De conformidad con normativa vigente, todas las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.</p>	<p>Se denomina el artículo 7: Financiamiento.</p>
<p>Artículo 8: las alcaldías se encargarán de realizar campañas comunicativas mediante redes sociales y medios de comunicación tradicionales, que considere la autoridad territorial, con el fin de informar e incentivar la participación de la comunidad en la festividad del campo y la cosecha en las fechas establecidas.</p>	<p><u>Artículo 8. Divulgación de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha. Las entidades territoriales se encargarán de realizar la pertinente comunicación y divulgación de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha. que garantice su difusión y acompañamiento ciudadano. De igual manera, cada entidad territorial, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñará y ejecutará los acompañamientos a la población campesina referidos en el parágrafo segundo del artículo 5 de la presente ley.</u></p>	<p>Se incluye la denominación del artículo 8: Divulgación de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha.</p> <p>Se señala un tipo de comunicación general: pertinente. Esto en tanto responda a los medios de comunicación idóneos según cada entidad territorial.</p>

<p>Artículo 9: La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
--	----------------------------------	--

VI. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radic ado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena

del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.^a de 1.991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...].

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

VII. Consideración del ponente

Como ponente de este proyecto de ley que tienen buenos valores agregados para fomentar las actividades que se desarrollan día a día en el sector agrícola de todo el territorio Nacional aunque no solucionan los problemas de fondo del campo Colombiano, pero como apuesto de líder y defensor de los campesinos y en aras de construir, de trabajar y velar por estos héroes que llevan la comida a nuestros hogares valoramos y apoyamos estas iniciativas legislativas que dan un reconocimiento del trabajo de estos seres humanos para mantener la soberanía y seguridad alimentaria.

Esta es una buena alternativa para reconocer en cada semestre del año en un día especial del calendario todo el trabajo que realizan nuestros campesinos por medio de estas actividades a modalidad de celebración y dando a conocer en cada uno de sus territorios sus cosechas y la calidad de estos con el apoyo de la institucionalidad de forma técnica y económica para la realización de estos eventos en todo el territorio Nacional por medio de los entes territoriales.

Celebramos también que estemos pensando no solo en sacar un producto agrícola, sino que desde este tipo de acciones legislativas empezamos hablar de transformación de estos alimentos que den en el mercado un valor agregado y potencialicen las cadenas de

producción, generen empleos y se vinculen las economías comunitarias posicionándolos en los diferentes mercados.

Por último, se debe indicar que dentro de la ponencia no encontramos que los autores del proyecto de ley realizarán audiencias públicas o algún tipo de socialización con los interesados o beneficiarios relacionados con la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha.

A partir del estudio juicioso y minucioso de este proyecto de ley planteamos unas observaciones, modificaciones y comentarios que fueron incorporados en el presente informe de ponencia y dando proposición y acompañamiento positivo.

VIII. CONCLUSIONES A LA PONENCIA

Teniendo en cuenta, el objeto, el articulado, la exposición de motivos y la fundamentación jurídica desde el punto de vista constitucional, legal y normativo sobre el tema, así como la competencia que le asiste al Congreso de la República de Colombia de regular esta materia y lo expresado a lo largo de esta ponencia, rindo **PONENCIA POSITIVA** y en consecuencia se solicita a los honorables miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley N°. **636 DE 2021 CÁMARA- 156 DE 2021 SENADO “POR LA CUAL SE CREA EN COLOMBIA LA FIESTA NACIONAL DEL CAMPO Y LA COSECHA”**.

**TEXTO PROPUESTO PARA SER APROBADO EN SEGUNDO DEBATE POR LA
PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY N.º.
636 DE 2021 CÁMARA- 156 DE 2021 SENADO “POR LA CUAL SE
INSTITUCIONALIZA Y SE CREA EN COLOMBIA LA FIESTA NACIONAL DEL
CAMPO Y LA COSECHA”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Se institucionaliza y se crea en Colombia la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, como mecanismo de comercialización, promoción y mercadeo de los productos del campo y del agro colombiano, fortaleciendo los actuales mercados y gestando nuevos mercados nacionales e internacionales para los diferentes tipos de comercialización de corto, mediano y largo plazo generando beneficios específicos para la compra directa al agricultor.

Artículo 2. Finalidad. La Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha busca incentivar el agro colombiano a través de la creación de un espacio a nivel municipal para la comercialización de productos agrícolas, pecuarios, pesquera, acuícola y forestal, con el acompañamiento del Ministerio de Agricultura de Desarrollo Rural, atendiendo las necesidades del consumidor nacional y la demanda en el mercado internacional. Con el propósito de posicionar a Colombia en el ámbito internacional, en la cual puedan participar campesinos, campesinas, pequeños y medianos productores agropecuarios y agroindustriales en todo el territorio nacional.

Parágrafo. Los espacios creados por las entidades territoriales para el desarrollo de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha serán aprovechados por las mismas entidades territoriales para promocionar e informar las políticas, planes, programas y proyectos que benefician a la población campesina, tanto del orden nacional como territorial.

Artículo 3. Periodicidad. La Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha se llevará a cabo una vez en cada semestre del año. La primera festividad se realizará en el mes de marzo, y la correspondiente al segundo semestre, en el mes de octubre. Esta Fiesta se realizará en cada uno de los municipios del país.

Parágrafo. Si las fechas de celebración de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha están dentro de los meses en los que ya se celebre fiestas, ferias o eventos en los municipios que tengan un objeto y naturaleza similar al de la presente ley, se realizará un solo evento que incorpore los objetivos de ambas fiestas.

Artículo 4. Fomento de la calidad de vida del campesino agricultor. Fomentase la

calidad de vida del campesino agricultor a través de la capacitación técnica, financiación, asesoría legal y comercial nacional e internacional, por parte de las autoridades competentes del sector agrícola, con el propósito de promover la comercialización de productos agrícolas en el mercado nacional e internacional y avanzaren la construcción de un campo con mayor equidad.

Parágrafo. Por parte de las entidades territoriales se usarán la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha para realizar ferias de mercadeo, convocatorias de actores privados, asociaciones y entidades afines para la incentivación de inversión y desarrollo de nuevos negocios, alianzas estratégicas,

Artículo 5. Entidades encargadas. Autorícese al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los entes territoriales y demás organismos afines, el desarrollo y divulgación de las actividades para la realización de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha.

Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dará un acompañamiento específico, a la participación en la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, de las asociaciones campesinas, comunitarias y familiares y las asociaciones agropecuarias constituidas como pequeños y medianos productores agropecuarios e industriales, que habiten en territorios afectados por la violencia, por la presencia de economías ilegales como el uso de cultivos ilícitos, por sus condiciones de pobreza extrema y con debilidad administrativa de sus autoridades locales.

Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dará un acompañamiento específico a la participación en la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha. Este acompañamiento consiste, según criterio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en jornadas de fomento de desarrollo de calidad de vida del campesino, mediante los mecanismos de apoyo técnico, capacitación del sector rural e incorporación de nuevas tecnologías y difusión de conocimiento. Todo lo cual, será realizado bajo criterios de discriminación positiva hacia pequeños productores, mujeres y jóvenes campesinos, todo tipo de asociaciones campesinas y campesinos víctimas de violencia. Así mismo, se focalizará este acompañamiento a la conversión de cultivos de uso ilícito y poblaciones en estado de pobreza o en riesgo de estarlo.

Artículo 6. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorizase al Gobierno nacional-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y a los entes territoriales, en sus presupuestos correspondientes, las apropiaciones requeridas en la presente ley.


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Artículo 7. Financiamiento. De conformidad con normativa vigente, todas las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.

Artículo 8. Divulgación de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha. Las entidades territoriales se encargarán de realizar la pertinente comunicación y divulgación de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, que garantice su difusión y acompañamiento ciudadano. De igual manera, cada entidad territorial, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñará y ejecutará los acompañamientos a la población campesina referidos en el párrafo segundo del artículo 5 de la presente ley.

Artículo 9: La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 027 correspondiente a la sesión realizada el día 29 de marzo de 2022; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 22 de marzo de 2022, según consta en el Acta No. 026 Legislatura 2021-2022.



CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY
Representante a la Cámara
por el Departamento de Boyacá